

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-09-ANA-DGT-SDGT 17 Panamá, 22 de marzo de 2017  
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

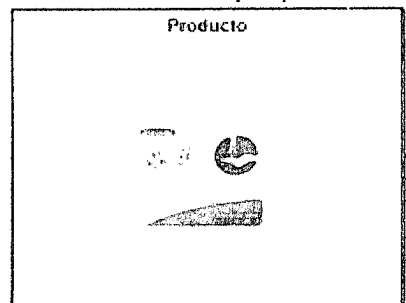
Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 116-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: "KCP SPRAY HAND SANITER 12X400ML, 30197085" presentada por la Agente Corredora de Aduanas, Licda. Monserrat Arosemena de Arauz, licencia 211, domiciliada en Vía España, Edificio Orion, Piso 1, 1-A Frente al almacén Piex, Panamá, Provincia de Panamá, correo electrónico [lrodriguez@arturoarauz.com](mailto:lrodriguez@arturoarauz.com), teléfonos 264-2210 y 263-5989, dirección de la empresa, Avenida Domingo Díaz, Centro Logístico Parque Sur.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 29/12/2016, Consecutivo N°116-CAM-DGT-16
- Fotocopia de cédula
- Ficha técnica del producto
- Muestra del producto

**Descripción del Producto:**

Según muestra física del producto, podemos observar un líquido transparente en un envase en forma de bolsita plástica transparente con un dispositivo de cierre plástico en forma ovalada que permite la salida del producto en pequeñas cantidades. El envase presenta la descripción del producto de abajo hacia arriba, donde la cara principal del empaque tiene la descripción siguiente: un pequeño rectángulo con la palabra Kimberly-Clark, debajo la palabra PROFESSIONAL, más abajo el código SAP30197085, seguido la palabra SCOTT brand, luego la silueta de una mano abierta recibiendo el producto en forma de spray, más abajo la descripción de SANITIZANTE PARA MANOS Y BRAZOS HAND SANITIZER IN SPRAY, finalmente, hay un rectángulo que tiene en el extremo derecho la imagen del producto y la cantidad de 400 ml (3,4 Fl.oz.) y en el extremo izquierdo la descripción de Instantáneo/Instant, Elimina/Kills 99,9% de los gérmenes/of Germs. Con hidratante/ with moisturizer. En la parte posterior del empaque, en el mismo orden de abajo hacia arriba tenemos la descripción: BATCH/LOTE B313164520, FAB 110516 EXP/VAL 0518; SAP30197085; debajo describe SANITIZANTE INSTANTANEO/INSTAND HAND SANITIZAR; Indicaciones: Ideal para una limpieza profunda de manos y brazos. No necesita enjuague.



1

Instrucciones: Aplicar el producto directamente en las manos. Frotar suavemente asegurando que el producto las cubra totalmente. Dejar secar. Seguido las indicaciones de seguridad y las mismas indicaciones anteriormente descritas en idioma Ingles. Fabricado por Kimberly-Clark. Por último el código de barra y tres símbolos o pictogramas de las mercancías peligrosas. El producto se presenta acondicionado para la venta al por menor.

Según Ficha Técnica del producto suministrada por la Agente Corredora de Aduanas, nos aporta la información siguiente:

#### Especificaciones Generales:

Línea	Kimberly Clark Profesional
Categoría	Skin Care
Sub Categoría	Jabones
Descripción	KCP SPRAY SCOTT HAND SANITIZER 12X400ML
Marca	SCOTT
País de Origen	Holanda

**USOS:** Puede ser utilizado en una variedad de lugares:

- Procesamiento de alimentos
- Hospitales
- Oficina

#### Especificaciones Técnicas

Propiedad	Valor
Agregación	Líquido
Color	Transparente
Olor	Característico Alcohol
pH	5.5 – 6.5
Densidad	0.89 – 0.90 g/ml
Viscosidad	10 – 12 seg (DIN 53211)
Oxidación	No aplica
Explosividad	No aplica
Microbiología	< 100 UFC

En cuanto a la composición del producto, la ficha técnica establece lo siguiente:

Ingredientes	Concentración
Lactato de sodio	63%
Acido Láctico	< 2%
Hidroxipropilcelulosa	< 1%
Alcohol	60 – 65

De acuerdo a la composición química del producto en análisis descrito anteriormente, podemos observar que se trata de una preparación para el cuidado de las manos para protegerlas de la sequedad porque contiene un 63% de Lactato de sodio y para protegerlas de los gérmenes con un contenido de alcohol de 60 a 65%, para mayor detalle, especificamos la función de cada uno de los componentes de esta preparación:

- ✓ Lactato de sodio tiene función (humectante)
- ✓ Acido láctico es un (estabilizante o neutralizante)
- ✓ Hidroxipropilcelulosa es un (estabilizante)
- ✓ Alcohol etílico, etanol o alcohol desnaturalizado (bacteriostático),
- ✓ Alcohol isopropílico (bacteriostático).

#### ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Según Informe N°LQA-001-2017, del Laboratorio Químico Aduanero, fechado el 25/01/2017, el producto en análisis trata de una Preparación a base de alcohol etílico (bacteriostático) en solución acuosa para aplicar en manos y brazo, cuyas características merciológicas corresponden a lo establecido en la Subpartida Arancelaria 3808.94.

La empresa sugiere el inciso arancelario 3401.20.30, por lo que nos remitimos al texto de la partida 34.01, la cual comprende: **Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.**

En atención a este texto de partida, el primer producto al que se hace referencia es el “**Jabón**”, que de acuerdo al apartado I de la partida 34.01 de las Notas Explicativas, es una sal alcalina, el cual no está dentro de los componentes químicos del producto en análisis.

Luego tenemos “**Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón**”, que aunque pueden o no tener jabón, las sustancias tensoactivas disminuyen la tensión superficial y tienen las siguientes propiedades:

- ✓ poder detergente o capacidad para eliminar la suciedad y la grasa de una superficie (piel, tejido etc.);
- ✓ poder emulgente o capacidad para producir dispersiones coloidales de grasa en medio acuoso o de agua en medio de grasa;
- ✓ poder espumógeno que da lugar a la formación de espuma y

- ✓ actividad mojante que hace que el agua impregne una superficie de forma homogénea.

Como podemos observar, ninguna de estas propiedades están contempladas dentro de los componentes del producto en análisis.

Los siguientes productos enmarcados dentro del texto de la partida 34.01 son los **“Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel”**, por lo que consultamos el apartado III de la partida 34.01 de las Notas Explicativas, el cual comprende:

**PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LIQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABON.** Y establece que las preparaciones para el lavado de la piel en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), **con la condición** de que se presenten líquidos o en crema y acondicionados para la venta al por menor. Cuando no están acondicionados para la venta al por menor, estas preparaciones se clasifican en la **partida 34.02.**

En función de este enunciado, el producto en análisis en primer lugar, **no está indicado para el lavado de la piel**, proceso este, que implica la eliminación por medio de agentes orgánicos tensoactivos que remueven la suciedad e impurezas acumuladas en nuestro cuerpo, durante cierto periodo de tiempo y no contiene agentes tensoactivos, los cuales son la característica principal de esta partida.

Además, el texto del inciso arancelario 3401.20.30 sugerido por la empresa contempla específicamente **“Jabones medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas”**. En atención a este texto, podemos establecer que el producto en análisis no se enmarca dentro del mismo, de acuerdo a las Notas Explicativas de la partida 34.01, apartado I, por la razón siguiente:

1. Los componentes de un jabón medicinal o desinfectantes de esta partida admiten pequeñas cantidades de fenol, cresol, naftol, formaldehidos u otras sustancias bactericidas o bacteriostáticas que no excedan el 5%, y el producto en análisis contiene según Informe N°LQA-001-2017, del Laboratorio Químico Aduanero un porcentaje de alcohol del 65%.

Por otro lado, entre los componentes básicos para la elaboración de un jabón están los siguientes:

- ✓ Agua,
- ✓ Tensoactivos anionicos: (sulfatos y los sulfonatos de grasas, de aceites vegetales (triglicéridos) y de ácidos resínicos; de los sulfatos y sulfonatos de alcoholes grasos; de los sulfonatos de petróleo, por ejemplo de metales alcalinos (incluidos los que contienen una cierta proporción de aceite mineral), de amonio o de etanolaminas, de los alquilpolietersulfatos, de los alquilsulfonatos o alquilfeniletersulfonatos; de los alquilsulfatos, de los alquilarilsulfonatos, por ejemplo, de los dodecibenceno sulfonatos técnicos.)
- ✓ Tensoactivos no anionicos: condensados de alcoholes grasos, de ácidos grasos o de alquilfenoles con óxido de etileno o etoxilatos de amidas de ácidos grasos.
- ✓ Glicerina, perfume, conservantes.

Por tanto, no podemos considerar que el producto en análisis sea un jabón, toda vez que no tiene propiedades tensoactivas, y el porcentaje de lactato de sodio le da una función humectante y por su alto contenido de alcohol tiene una propiedad bacteriostática, y al utilizar el producto no es necesario enjuagarse las manos, porque el producto no deja ningún residuo.

Al consultar el Apartado IV) de las Notas Explicativas de la partida 38.08, detalla que:

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados. Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

**Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes.**

Igualmente, al consultar las Notas Explicativas de la partida 38.08, establece los numerales 1) y 2), lo siguiente:

Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos,

polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

- 1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sargas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.
- 2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, **excepto el agua**, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral.

Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

De lo que viene transcrito, podemos establecer que el producto en análisis se enmarca dentro de la partida 38.08, por la siguiente razón: De acuerdo a la composición química del producto este contiene sustancias bacteriostáticas (alcohol) el cual impide la reproducción de las bacterias y como se puede observar en el Apartado IV) de las Notas Explicativas de la partida 38.08, "**Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes**", por tanto, le corresponde clasificarse en esta partida en atención a la Regla General de Interpretación, Regla 1, la cual establece que "**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.**"

Para concluir la clasificación arancelaria exacta del producto en análisis, a nivel de subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: "**La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.**", en función de este enunciado, el texto de la subpartida 3808.94., comprende "Desinfectantes", característica que cumple el producto en análisis.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "**KCP SPRAY HAND SANITER 12X400ML, 30197085**", se clasifican en el inciso arancelario 3808.94.99.00, como "**Los demás desinfectantes**" con gravamen arancelario del 10% sobre su valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago del 7% de ITBMS.

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación, Regla 1 y 6.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.


**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YENIA DÍAZ**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las dos y cincuenta  
De la Tarde de 31/3/2017  
De 2017 del   
Notifíquesele a Cesar Santos  
De la Empresa Handmade - Clark  
De la Resolución No. RA-09-ANA-DGT-SDGT-17  
Firma: 